



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA
DENOMINADA

WHITELABEL PRODUCCIONES CÍA. LTDA.

QUE OTORGAN LOS SEÑORES

ANDRÉS JOSÉ MACAGNO PEÑAFIEL

JORGE ERNESTO CUISANA GUEVARA

FLAVIO SANTIAGO VILLAMAR PACHECO

Y SRA. ANA MARÍA LANDÁZURI CABEZAS

CAPITAL SOCIAL: USDS\$1.800,00

DI 3 COPIAS

L.S.

CONST. WHITELABEL

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día veintisiete (27) de Abril del dos mil cinco, ante mí Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparecen los señores: ANDRÉS JOSÉ MACAGNO PEÑAFIEL, de estado civil soltero; JORGE ERNESTO CUISANA GUEVARA, de estado civil divorciado; FLAVIO SANTIAGO VILLAMAR PACHECO, de estado civil soltero; y, señora ANA MARÍA LANDÁZURI CABEZAS, de estado civil divorciada, todos por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de

edad, domiciliados y residentes en este cantón y ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan como habilitantes, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase registrar la compañía limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- FUNDACIÓN.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura, el señor ANDRÉS JOSÉ MACAGNO PEÑAFIEL, con cédula de ciudadanía número UNO SIETE UNO TRES DOS UNO OCHO CINCO OCHO guión DOS, de estado civil soltero; el señor JORGE ERNESTO CUISANA GUEVARA con cédula de ciudadanía número UNO SIETE CERO SIETE TRES UNO SEIS UNO NUEVE guión CUATRO, de estado civil divorciado; el señor FLAVIO SANTIAGO VILLAMAR PACHECO con cédula de ciudadanía número UNO SIETE UNO TRES OCHO TRES SEIS TRES SIETE guión CINCO, de estado civil soltero; y, la señora ANA MARÍA LANDÁZURI CABEZAS con cédula de ciudadanía número UNO SIETE CERO NUEVE DOS DOS NUEVE SIETE TRES guión CUATRO, de estado civil divorciada.- Los comparecientes son domiciliados en Quito, Distrito Metropolitano; quienes deciden fundar como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada, acorde a las disposiciones legales vigentes y a los siguientes estatutos: **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE WHITELABEL PRODUCCIONES CIA. LTDA.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.-** La compañía se denominará

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



WHITELABEL PRODUCCIONES CIA. LTDA.- El domicilio principal de la sociedad será Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país y en el exterior.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la sociedad será de veinte años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en este estatuto.- **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.-** La compañía tendrá por objeto: La compañía puede dedicarse a una o varias de las siguientes actividades que constituyen su objeto social: **A)** Prestación de servicios de entretenimiento masivo y espectáculos públicos a nivel local, nacional e internacional tales como: conciertos de artistas nacionales e internacionales, audiciones, funciones artísticas y culturales, funciones de teatro, funciones de cine, presentaciones de ópera, eventos televisivos y radiofónicos, de conformidad con las leyes pertinentes.- **B)** Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior.- **C)** Importación, exportación, compra, venta, distribución, empaque, consignación, representación y comercialización de lo siguiente: **UNO)** De productos impresos en cualquier tipo de material; **DOS)** De todo tipo de artículos promocionales para eventos culturales, sociales, deportivos, musicales, televisivos y radiales; **TRES)** Todo tipo de indumentaria y textilera tales como: textiles, ropa, prendas de vestir e indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos hilados y calzado así como las materias primas que la componen, artículos de deporte y atletismo, productos de cuero, telas y de pieles;

02

CUATRO) Toda clase de artículos suntuarios y de regalo tales como: joyas y artículos conexos en la rama de joyería, artículos de bazar, artículos de perfumería, cosméticos, productos de cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; **CINCO)** Todo tipo de alimentos y bebidas tales como: bebidas alcohólicas, gaseosas, energizantes, aguas minerales, confitería, cigarrillos, productos dietéticos y naturistas.- **D) SERVICIOS DE ASESORIA, REPRESENTACIONES, ADMINISTRACION Y MERCADEO.- UNO)** Podrá prestar servicios de asesoría en los campos artísticos, musicales, de sonido, iluminación, jurídico, económico, inmobiliario, publicitario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización; **DOS)** Brindar asesoramiento técnico- administrativo a toda clase de empresas y administrar empresas; **TRES)** Actuación como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas como empresas comerciales, artísticas, de eventos y catering, de entretenimiento en general, agropecuarias, industriales, agroindustriales, nacionales, internacionales y áreas relacionadas con su objeto social.- **E) COMUNICACIÓN SOCIAL Y COMPUTACIÓN.- UNO)** Instalación, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas y de sistemas de radio enlace, baterías y motores generadores; **DOS)** Diseño y realización de encuestas y estadísticas; **TRES)** Prestación de servicios de agencias de publicidad; **CUATRO)** Venta, importación, servicios de mantenimiento y servicios de computación y procesamiento de datos; **CINCO)** Importación, exportación, programación, comercialización, instalación de programas de computación (software) internet y correo electrónico (e-mail); **SEIS)** Asesoría en la adquisición e instalación de software para empresas y

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



particulares.- **F) PUBLICACIONES Y CULTURA.- UNO)** Edición de toda clase de textos, revista y publicaciones; **DOS)** Compra venta por sí o como comisionista de obras de arte; **TRES)** Organización, operación y desarrollo de ferias y exposiciones de todo tipo de producto o servicio de seminarios y foros sobre cualquier tema.- **G) RESTRICCIONES AL OBJETO SOCIAL.-** La compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera.- Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía, es de UN MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1.800,00), dividido en mil ochocientas participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,00) cada una.- **ARTÍCULO QUINTO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual se expresará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.- Los certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General.- **ARTÍCULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública en la forma determinada en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.- a)** Los aumentos y disminuciones del capital social, serán acordados por la Junta General de socios, con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo segundo de estos estatutos.- **b)** La Junta General no

tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de un socio, previa la liquidación de su aporte.- c) En caso de aumento de capital social, los socios tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas participaciones.- **ARTÍCULO OCTAVO.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** Los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos.- **ARTÍCULO NOVENO.- RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN.-** La Junta General de Socios, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.-** a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio social.- b) Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.- c) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fuesen convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA.** a) El Gerente General, convocará a las Juntas Generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.- b) Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las haya motivado y consten en la respectiva

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



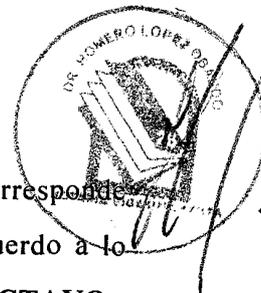
convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- QUÓRUM Y RESOLUCIONES.-** a) Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en Primera Convocatoria, si no está representado por los concurrentes más del cincuenta por ciento del capital social.- b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en la convocatoria.- c) Salvo disposición legal en contrario, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social asistente a la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán validamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN.-** Los socios podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña, mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General, con anterioridad a la celebración de la Junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-** a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el socio que sea designado para ello por los presentes en la reunión.- b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona quien la Junta elija como Secretario ad hoc.- c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo tercero.- d) De cada Junta se formará un expediente

04

con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró validamente.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Corresponde a la Junta General: **a)** Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía por el período estatutario de dos años.- **b)** Fijar la remuneración del Presidente y del Gerente General.- **c)** Designar a los fiscalizadores, si se considera conveniente.- **d)** Examinar cuentas, balances e informes de los administradores y dictar la resolución correspondiente.- **e)** Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales.- **f)** Acordar en cualquier tiempo la remoción, por causas legales, de los administradores y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por estos estatutos.- **g)** Decidir la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad.- **h)** Consentir en la cesión o traspaso de las participaciones y en la admisión de nuevos socios.- **i)** Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **j)** Interpretar en forma obligatoria para los socios cualquier duda que suscitare este contrato.- **k)** Fijar los montos máximos hasta los cuales el Gerente General y Presidente pueden obligar a la compañía.- **l)** Autorizar al Gerente General y/o Presidente la venta o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía.- **m)** Decidir cualquier asunto cuya resolución esté atribuida en el presente estatuto a otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señala para la Junta General.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**

REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.- La representación

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General, y a falta de éste al Presidente, de acuerdo a lo previsto en el presente estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-**

DEL PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente: a) Dirigir las sesiones de la Junta General.- b) Suscribir los certificados de aportaciones.- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.- d) Representar a la compañía según lo dispuesto en el artículo décimo séptimo.- e) Supervisar la gestión financiera de la compañía.- f) Presentar un plan de actividades anuales junto con el Gerente General.- g) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste con todas sus atribuciones y deberes.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.-

Corresponde al Gerente General: a) Representar a la compañía según lo dispuesto en el artículo décimo séptimo.- b) Presentar a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias.- c) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad.- d) Inscribir en el mes de enero de cada año, en el Registro Mercantil, una lista completa de los socios de la compañía, con indicación del nombre, apellido, domicilio y monto del capital aportado; o bien si de dicha nómina o cuantía no hubieren sufrido alteración alguna, una declaración en tal sentido.- e) Actuar como Secretario de la Junta General.- f) Presentar un plan de actividades anuales junto con el Presidente de la compañía.- g) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO.- FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un

fondo de reserva que se integrará tomando de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico un cinco por ciento, hasta que dicho fondo sea equivalente al veinte por ciento del capital social.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se destinarán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Socios. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Presidente; mas de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente.- **TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera:- *****

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	No. PARTICIP.	%
Andrés José Macagno Peñafiel	300,00	150,00	150,00	300	16,66
Jorge Eduardo Cuisana Guevara	500,00	250,00	250,00	500	27,78
Flavio Santiago Villamar Pacheco	500,00	250,00	250,00	500	27,78
Ana María Landázuri Cabezas	500,00	250,00	250,00	500	27,78
TOTAL	1800,00	900,00	900,00	1.800	100%

La parte del capital suscrito y no pagado, será cancelado en el plazo de un año, a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- Se agrega el certificado de cuenta de integración de capital.- **CUARTA.-** Se faculta al Doctor Miguel Ángel Puente Asquet o al señor Marco Emilio Prado Jiménez, para que realicen

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



todos los trámites tendientes a la formación de la compañía, inclusive para que obtengan la patente municipal, el RUC; y su inscripción en el Registro Mercantil.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo, para la plena validez del presente documento.- (Firmado) Doctor Miguel Ángel Puente Asquet, portador de la matrícula profesional número cinco mil trescientos cincuenta y cinco (N° 5355) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, acto mediante el cual las partes libre y voluntariamente declaran conocerse entre sí, y que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

AC

f) Sr. Andrés José Macagno Peñafiel
c.c. 171321858-2



[Handwritten signature]

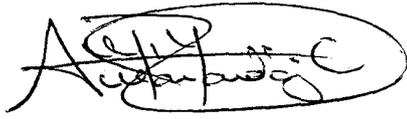
f) Sr. Jorge Ernesto Quisana Guevara
c.c. 170731619-4



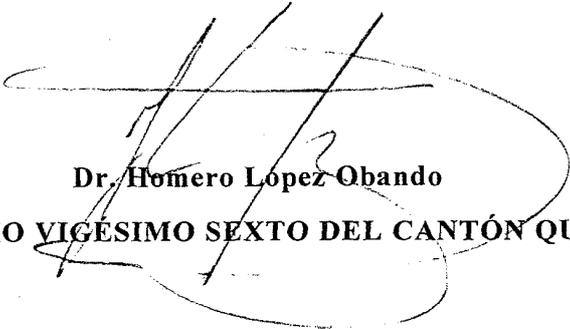
[Handwritten signature]

f) Sr. Flavio Santiago Villamar Pacheco
c.c. 171393637E





f) Sra. Ana María Landázuri Cabezas
c.c. 170922973-4



Dr. Homero Lopez Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



DECLARACION DE IDENTIDAD No. 171321858-2
 ANDRES JOSE MACAGNO PENAFIEL
 4 DE MARZO DE 1983
 NEW YORK - EE.UU.
 EXT. No. 19 12565 41523
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1992



Mo

FIRMA DEL DECLARADO

Mo

ECUATORIANA***** V444314442
 SOLTERO IND.DACT.
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 JUAN JOSE MACAGNO PROF. OCUP.
 MAGDACENA PATRICIA PENAFIEL
 QUITO 15 DE MAYO DEL 2001
 QUITO 15 DE MAYO DEL 2012
 0065538
 FIRMA DE LA AUTORIDAD PULGAR DERECHO

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mi.

Quito, a 2 / ABR. 2005

DR. HOMERO LOPEZ BRANDO
 NOTARIO PUBLICO DEL CANTON QUITO



CERTIFICACION

P I C H I N C H A

TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL DE _____

P I C H I N C H A

El suscrito, Secretario del Tribunal Provincial Electoral de _____

ANDRES JOSE MACAGNO PENAFIEL

certifica que _____

NOMBRES Y APELLIDOS

con cédula de ciudadanía N° 1713218582 ESTUVO EXCENTO(A) DE SUFRAGAR

EN LAS ELECCIONES DEL 17 DE OCTUBRE DEL 2004, POR NO HABER

CUMPLIDO LA MAYORIA DE EDAD.

Quito, Abril, 27 del 2005

CIUDAD Y FECHA



[Handwritten Signature]
EL SECRETARIO

ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ POR 60 DIAS

ORIGINAL PARA EL INTERESADO

IMP-I.G.M.

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mí.

Quito, a

27 ABR 2005

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMA SEXTA



[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA*MSA No. 170731619-4

CUISANA GUEVARA JORGE ERNESTO

NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

LUGAR DE NACIMIENTO
15 OCTUBRE 1969

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 018-0378-14359-M

TOMO PAG. SEXO

PICHINCHA/QUITO

USUARIO Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 1969

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



8122 08

[Handwritten signature]

ECUATORIANA***** E3333V2222

DIVORCIADO

SECUNDARIA MILITAR PROF/OCUP

JORGE WASHINGTON CUISANA

ELISA MARIANITA DE J. GUEVARA

QUITO

FECHA DE EXPIRACION 15/07/2003

15/07/2015

REN PCH 0728372



FULGAR DERECHO

[Faint handwritten text]

00000299 27/04/2005 12:06:24

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

DUPLICADO

USD 8

BENALCAZAR

PICHINCHA

QUITO

CUISANA GUEVARA JORGE ERNESTO

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

de acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 16, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mi.

Quitto, a 27 ABR. 2005

JR. HOMERO LOPEZ OSANDO

NOTARIO ORDINARIO DEL CANTON QUITO



170731619 4 0085-093

CERTIFICADO DE VOTACION

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

REPUBLICA DEL ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170922973-4

LANDAZURI CABEZAS ANA MARIA

NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

LUGAR DE NACIMIENTO
11 MAYO 1974

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 006-0366 04728 F

TOMO PRES. ACT. SEXO

PICHINCHA/QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN
GONZALEZ SUAREZ 1974

FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** E324314222

NACIONALIDAD

DIVORCIADO

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

INSTRUCCION PROFESION

GUILLERMO LANDAZURI C

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

DORA YOLANDA CABEZAS Q

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 13/02/2004

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

13/02/2016

FECHA DE CROQUIDAD

FORMA No. BEN 0342429

PCI



PULGAR DERECHO

Handwritten signature

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
Ejecutado el 17 de Octubre del 2004

170922973 4 0180- 058 1352836

LANDAZURI CABEZAS ANA MARIA

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

DUPLICADO USD 8

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

00000243 22/04/2005 10:39:26

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 19, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a 27 ABR. 2005

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Oficina: Quito

Número de Trámite: 7045806

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: PRADO JIMENEZ MARCO EMILIO

Fecha de Reservación: 09/03/2005 15:11:45

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- WHITELABEL PRODUCCIONES CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/06/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Katya Gaibor de Coronel
Delegada del Secretario General



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 27 de abril del 2005

Mediante comprobante No. **396484061**, el (la) Sr. **PRADO JIMENEZ MARCO EMILIO** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **900.00** para INTEGRACION DE CAPITAL de **WHITELABEL PRODUCCIONES CIA. LTDA.** hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle: 10

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
ANDRES JOSE MACAGNO PEÑAFIEL	US\$. 150.00
JORGE EDUARDO CUISANA GUEVARA	US\$. 250.00
FLAVIO SANTIAGO VILLAMAR PACHECO	US\$. 250.00
ANA MARIA LANDAZURI CABEZAS	US\$. 250.00
	US\$.

TOTAL US\$. 900.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: **2.00%** de certificados de ahorro a **30 días** para el cálculo de intereses.

Atentamente,

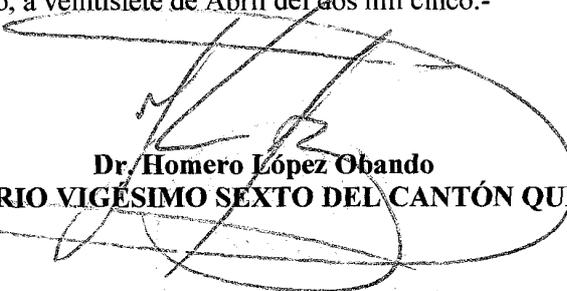
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
 AGENCIA AMERICA

[Handwritten Signature]

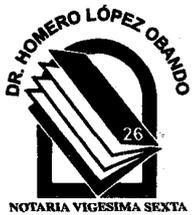
JEFE DE SERVICIOS
 CODIGO 3004551

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA WHITELABEL PRODUCCIONES CÍA. LTDA. que otorgan los señores ANDRÉS JOSÉ MACAGNO PEÑAFIEL, JORGE ERNESTO CUISANA GUEVARA, FLAVIO SANTIAGO VILLAMAR PACHECO y señora ANA MARÍA LANDÁZURI CABEZAS.- Firmada y sellada en Quito, a veintisiete de Abril del dos mil cinco.-


Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



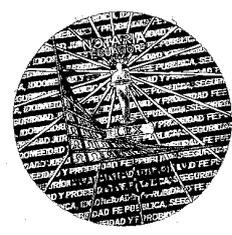
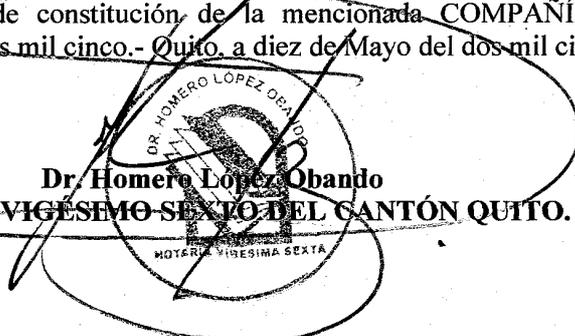


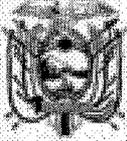
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

ZÓN: Mediante Resolución número 05.Q.IJ.1759, de fecha nueve de Mayo del año dos mil cinco, dictada por el Doctor José Eduardo Romero Ayala, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía WHITELABEL PRODUCCIONES CÍA. LTDA.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de la mencionada COMPAÑÍA, de fecha veintisiete de Abril del dos mil cinco.- Quito, a diez de Mayo del dos mil cinco.- (L.S.)

11

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

12



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 09 de mayo del 2.005, bajo el número **1068** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **WHITELABEL PRODUCCIONES CIA. LTDA.**”, otorgada el 27 de abril del 2.005, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **610**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **16608**.- Quito, a once de mayo del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-